



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 367-2016-MPH/A.

Ayacucho, **27 MAYO 2016**

VISTO:

El Informe N° 439-2016-MPH/56, de fecha 20 de mayo de 2016, proveniente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con proveído positivo de la Oficina de la Gerencia Municipal, sobre rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 321-2016-MPH/A, de fecha 12 de mayo de 2016, en 05 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 y en concordancia con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el 12 de mayo de 2016 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 321-2016-MPH/A mediante el cual se Resuelve: Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO"**; por el periodo de cincuenta (50) días calendarios computados del 28 de abril al 16 de junio del 2016, solicitado por (...);

Que, sin embargo, no se ha tomado en cuenta lo indicado en el Informe N° 387-2016-MPH/56, específicamente en el punto 4.2 Sobre las Estructuras Metálicas del Observatorio de Vigilancia; así como lo manifestado en el punto 4.9 "Por tanto, las causales mencionadas por el Contratista, especialmente referente a la falta de pronunciamiento de las estructuras metálicas del Observatorio de Vigilancia, afectan a la ruta crítica de la obra y en consecuencia requerirán la respectiva Ampliación de Plazo por 50 días calendarios, conforme a lo detallado en el punto 4.2, ítem e) de la presente documentación";

Que, como puede observarse en la documentación presentada anexa al Informe N° 387-2016-MPH/56, se puede notar que la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista, se refiere únicamente al plazo que se requiere para culminar los Observatorios de Vigilancia, ya que sus observaciones se refieren a las estructuras metálicas que forman parte de los Observatorios, quedando claro que la Estructura Principal (Construcción de la Infraestructura en el local Jaime Lusinchi) ya debió de culminar el 27 de abril de 2016, y que por lo tanto ya no se debe de realizar ninguna actividad en dicha infraestructura;

Que, mediante Informe N° 439-2016-MPH/56 de fecha 20 de mayo de 2016, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita la corrección de la Resolución de Alcaldía N° 321-2016-MPH/56, en el sentido que se incluya en el considerando el texto indicado en los puntos 4.2 y 4.9 del Informe N° 387-2016-MPH/56 de la opinión sobre Ampliación de Plazo N° 02. Asimismo se rectifique en el Artículo Primero en el sentido que se mencione: (...) **"para que se culmine con la construcción de las Estructuras Metálicas de los Observatorios de Vigilancia, las mismas que son el único motivo de la presente solicitud de Ampliación de Plazo"**;

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444-Rectificación de Errores: Se refiere en el Numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". El Numeral 201.2, señala "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, emitir Resoluciones de Alcaldía conforme a las leyes en vigencia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 321-2016-MPH/A de fecha 12 de mayo de 2016, con el texto siguiente:

DICE:

"Declarar PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho" por el periodo de cincuenta (50) días calendarios computados del 28 de abril al 16 de junio de 2016, solicitado por el representante legal del CONSORCIO SEGURIDAD AYACUCHO, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

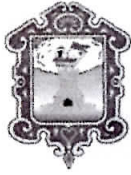
DEBE DECIR:

"Declarar PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho" por el periodo de cincuenta (50) días calendarios computados del 28 de abril al 16 de junio de 2016, solicitado por el representante legal del CONSORCIO SEGURIDAD AYACUCHO, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", **para que se culmine con la construcción de las Estructuras Metálicas de los Observatorios de Vigilancia, las mismas que son el único motivo de la presente solicitud de Ampliación de Plazo**"

ARTICULO SEGUNDO.- INCLUIR dentro de los considerandos de la Resolución de Alcaldía N° 321-2016-MPH/A de fecha 12 de mayo de 2016 el texto indicado en los puntos 4.2 y 4.9, sobre las Estructuras metálicas del Observatorio de Vigilancia, del Informe N° 387-2016-MPH/56 de la opinión sobre Ampliación de Plazo N° 02, con el texto siguiente:

4.2 Sobre las estructuras metálicas del Observatorio de Vigilancia:

- a. En asiento N° 139, de fecha 03 de Marzo de 2016, el Residente de obra manifiesta que en el Observatorio se hallan deficiencias técnicas de la estructura metálica, indicando que sus medidas no son comerciales (referente a los 5mm de espesor que indican como no existente en el mercado nacional), ello es confirmado por el Supervisor de Obra en Asiento N° 140.
- b. A falta de pronunciamiento de la estructura metálica, se paraliza la ejecución de las partidas respectivas de los 04 Observatorios, 10 cual es reiterado indicando su paralización en Asiento N° 159, de fecha 15 de Marzo de 2016, Asiento N° 175, de fecha, 23 de Marzo de 2016, Asiento N° 203, del 11 de Abril de 2016, y que a la fecha encuentra pendiente de su absolución.
- c. Como ya se ha explicado en el numeral 4.1 de la presente, está pendiente el pronunciamiento del Adicional de Obra N° 02, en la cual está inmersa la propuesta de los tubos de la estructura metálica de los Observatorios, por lo que la misma estará resuelta cuando se apruebe el referido adicional de obra.
- d. La partida "Estructuras Metálicas" corresponde a Columnas y eventualmente las Escaleras metálicas-(150x200x5mm) y Vigas de entrepiso y techo (150x150x5mm), las cuales comprenden el armado y montaje de 44.33 y 106.76 ml respectivamente para cada Observatorio de Vigilancia; la no ejecución y/o paralización parcial de dichas partidas afecta la ruta crítica de la obra en la mayor parte de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



componentes que corresponden a Arquitectura e instalaciones eléctricas.

- e. Los componentes de las Estructuras metálicas, Arquitectura (en la cual se hallan, también, los vidrios de la partida "Muro Cortina") e Instalaciones Eléctricas, conforme a rendimientos y cronograma de ejecución vigente, contemplan un plazo de ejecución de aproximadamente 50 días calendarios.

4.9 Por tanto, las causales mencionadas por el Contratista, especialmente referente a la falta de pronunciamiento de las estructuras metálicas del Observatorio de Vigilancia, afectan a la ruta crítica de la obra y en consecuencia requerirán la respectiva Ampliación de Plazo por 50 días calendarios, conforme a lo detallado en el punto 4.2, ítem e), de la presente documentación.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que, quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 321-20 16-MPH/ A de fecha 12 de mayo de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SEGURIDAD AYACUCHO, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AYACUCHO
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

